

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1206.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del bucy cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Alde de Cañete con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 10 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Señas.

Colorado claro, cornialto, de 4 á 5 años, herrado.

Núm. 1208.

ELECCIONES.

Dispuesto por Real decreto de 7 del presente, inserto en la «Gaceta» del 9, se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena el dia 27 de este mes, y con el fin de que refleje este acto los mas absolutos principios de legalidad, evitando interpretaciones que por ningun concepto puedan hacer dudoso de ella, he creido conveniente recordar algunos de los puntos principales que para el indicado fin deben tenerse muy presentes.

1.º Diez dias antes del señalado para la eleccion, ó sea el 17, se expondrán al público en todos los pueblo que compongan la Seccion las listas de los electores de la misma, y el Ayuntamiento cabeza de ella hará la designacion del edificio donde haya de constituirse el Cole-

gio electoral, segun se previene en el art. 62 de la ley.

2.º El Domingo 20 deberá tener lugar el nombramiento de los Interventores elegidos en la forma marcada en el artículo 64 y siguientes.

Espero del celo de las Corporaciones municipales, las Juntas de censo y todos los que tengan que intervenir en esta eleccion, fijen con el mayor cuidado su atencion en las anteriores advertencias, asi como en todas las prescripciones de la ley, para que esta sea cumplida con la mayor imparcialidad, evitando se coarte el libre uso del derecho electoral.

Córdoba 10 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 1189.

Diputacion provincial de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de la impresion y publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia durante el ejercicio del año económico de 1880 á 1881, cuyo remate tendrá lugar el Lunes 28 de Junio próximo á las doce de su mañana en la Sala de la Presidencia de la Excmá. Diputacion provincial, autorizando el acto el señor Presidente de la Corporacion ó quien haga sus veces.

1.ª El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los dias excepto los Domingos del próximo año económico de 1880 á 81, segun lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865, publi-

cada en el «Boletín oficial» de 8 de Mayo del mismo año.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y medio de ancho, ó sean setenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes, parangona de tipo cuerpo diez, y conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de «cuatro mil» pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.ª Será obligacion del editor remitir por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Presidente del Tribunal Superior del distrito, Sr. Fiscal del mismo, Capitan general de Andalucía y Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

Dentro de la provincia al señor Gobernador Militar, Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, Diputados á Cortes y provinciales, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de linea de dicho Cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Escuelas Normales, Escuela de Veterinaria, Jefe de Orden público, Jefe de la Administracion económica de Hacienda, Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Vicaría eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y sus Fiscales, Jueces municipales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de caminos, de minas de montes y Ar-

quitecto provincial y Junta de Agricultura.

Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por décimas y los otros dos por meses ligeramente encuadernados.

5.ª El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador de la provincia, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclamase.

8.ª A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente quince ejemplares en la Secretaria del Gobierno, y otros quince en la de la Diputacion provincial; entendiéndose que la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligacion del editor remitir un ejemplar tambien gratuitamente á los Presidentes de las cuarenta y ocho Diputaciones provinciales de la Península é Islas adyacentes, por via de cambio, con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1876, lo que expresará en cada uno de los tres primeros que se remitan al principiar el año económico á que se refiere el contrato.

9.ª Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y

lanuncios que únicamente se hará por conducto y beneplácito del Gobernador civil de la provincia, se observará el siguiente orden, que por ningún concepto podrá alterarse:

1.º Las leyes, Reales decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputación provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las del Tribunal Superior del distrito.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último. Las de las oficinas de desamortización.

10. El editor queda obligado á suministrar el «Boletín» ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia del material y la urgencia de su inserción lo requieran á juicio del Gobierno de provincia, así como publicará los «Boletines extraordinarios» que sean precisos; y tanto en uno como en otro caso sin aumentar el valor y sin que tenga alteración la contrata, puesto que ni por ese ni por otro motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que se haya rematado este servicio. Esta obligación comprende la de publicar también gratis las listas electorales según los artículos 55 y 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc. se remitan antes de las cuatro de la tarde del día que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por más de dos días la publicación del material que se le envíe por el Gobierno de provincia.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año otro general en que se recopien los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfacción de esta Corporación que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y

2.º Que demuestre haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como de pósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso necesario.

14. Este contrato será por el año económico de 1880 á 1881, con obligación de estar á las resultas de los recursos á que pudiera dar lugar la del siguiente á no ser que el licitador que se prefiera por esta Corporación quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1881 de la publicación, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujeción á lo que acerca de ello resulte.

15. Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad por faltar al cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la vía contenciosa, pudiendo el Gobierno de provincia llevar á efecto si así procediese lo prevenido en el art. 34 del Reglamento para ejecución de la expresada Ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se consigna al pie de esta circular, con teniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condición 13, presentándole en la Presidencia al empezar el acto de subasta para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado Reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales condiciones se abrirá una licitación verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18. Y finalmente las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyera necesario, á no ser que por su importancia se sugeten á los procedimientos de que habla la condición 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que se completará inmediatamente á no ser que la entregue en seguida en la Secretaría del Gobierno de provincia.

Córdoba 31 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Fowá.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con establecimiento tipográfico abierto (ó sino expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir y publicar el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la cantidad de....

Núm. 1181.

Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia. — Mes de Mayo de 1879 á 80.

Distribución de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución, y aprobada por la Diputación provincial en sesión celebrada el 15 de Mayo de 1880.

Artículos.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Hospital de Agudos.				
Viveres.	5468	08		
Botica.	991	66		
Camas.	2680	95		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1376	73		
Empleados.	384	12		
Cargas.	157	74		
Culto.	107	75		
Generales.	637	50		
Resultas.			12396	03
Hospital de Crónicos.				
Viveres.	2916	66		
Botica.	416	66		
Camas.	1495	66		
Facultativos.	229	16		
Practicantes.	227	08		
Empleados.	338	50		
Cargas.	322	40		
Culto.	118	70		
Generales.	702	08		
Resultas.			7466	90
Casa-Socorro Hospicio.				
Viveres.	6313	33		
Botica.	83	33		
Camas.	6721			
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	552	93		
Empleados.	460	16		
Cátedras.	364	58		
Gastos reproductivos.	1482	35		
Cargas.	58	88		
Culto.	100	07		
Generales.	536	66		
Resultas.			16756	54
Casa central de Expósitos.				
Viveres.	3241	75		
Botica.	152	65		
Camas.	4071	94		
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	4345	86		
Empleados.	526			
Cátedras.	45	66		
Cargas.	158	02		
Culto.	95	83		
Generales.	714	46		
Resultas.			13435	42
Hijuelas de la provincia.				
Aguilar.	1000	52		
Baena.	506	17		
Bujalance.	775	47		
Cabra.	631	05		
Castro.	275	58		
Fuente-Obejuna.	318	59		
Hinojosa.	509	30		
Lucena.	795	28		
Montilla.	631	70		
Montoro.	714	46		
Pozoblanco.	618	05		
Priego.	701	03		
Posadas.	343	27		
Palma.	449	73		
Rambla.	389	65		
			8659	85
Total.			58714	14

En Córdoba á 30 de Abril de 1880. — El Secretario Contador, T. Recaredo de Obregon. — V.º B.º, El Presidente, Conde.

Núm. 1175.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII que Dios guarde, encargo á todos los individuos de la policía judicial y demás Autoridades procedan á la busca y captura de Juan Domingo Serrano Albertus, de cuarenta y ocho años, casado, porquero, natural de la Almedinilla de Priego y vecino de esta villa, y á Gregorio Serrano Estevez, hijo del anterior, de diez y seis años, soltero, de oficio zagal de porqueros, natural de Alcaudete y vecino de esta dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de este partido y á mi disposición para notificarles y hacerles cumplir la sentencia recaída en la causa que se les siguió por lesiones.

Dado en Baena á 3 de Junio de 1880.—José Heredia y Mora.—El actuario, Esteban Bujalance.

Núm. 1176.

Juzgado de primera instancia de Estepona.

D. Francisco Gonzalez y Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mauricio Expósito, natural de Estepa, de cuarenta y dos años de edad, casado, traginero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color trigueño, á Juan Bautista Perales Marti, natural de Enguera, de cincuenta y tres años, casado, comerciante, vecino de Estepa, de estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, barba poblada, nariz y cara regulares, color trigueño, y Manuel Reina Garcia, natural y vecino de Estepa, de treinta y cinco años, casado, traginero, cuyos sujetos vestían en el día veinte y uno de Marzo último las siguientes: uno de ellos, pantalon de tela de labar, otro pantalon remendado con badana, y camiseta encarnada, y el otro pantalones de lana con pernils de badana, contra los que sigo causa criminal por hurto de caballerías, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta oficial de Madrid,» comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirle sus inquisitivas en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. En su consecuencia requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los tres antedichos sujetos, y habidos los remitan á la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad; pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Dado en Estepona á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta. Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S., Miguel Figueras.

Núm. 1067.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	4	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
19	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	42	16	28	2	»	2	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Córdoba 21 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 1068.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
14	»	1	»	1	»	1	1	2	3
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	1	1	»	2	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	1	1	1	1	1	3	4
20	»	»	»	»	1	1	»	2	2
Total . . .	2	1	1	4	5	1	2	11	15

Córdoba 21 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 16 de Mayo de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.				Importe en Rs. vn.
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.		
Central.	11 158	1 100	12		258
Sucursal.	7 502	» »	7		502
Totales.	18 660	1 100	19		760

Pagos.	Número é importe de los reintegros.				Importe en Rls. vn.
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.		
Central.	1	»	1		902 07

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba»* calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera, para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometamos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestar nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.